

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

|                |   |
|----------------|---|
| Expediente N°. | 11001-33-35-013-2018-00146                            |
| Demandante:    | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| Demandado:     | RÓCIO DE JESÚS RESTREPO VARGAS                        |
| Vinculada:     | LIA ISABEL RESTREPO DE COLORADO                       |

De conformidad con el memorial presentado por el doctor RAUL CATAÑO ARANGO obrante a folio 187, en calidad de apoderado judicial de la parte vinculada señora LIA ISABEL RESTREPO DE COLORADO, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia del 18 de marzo de 2019, se citó a las partes, a los apoderados y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, el día 22 de mayo de 2019, a las 10:00 de la mañana.

2. En la mencionada diligencia, se impuso al doctor RAUL CATAÑO ARANGO, en calidad de de la parte vinculada señora LIA ISABEL RESTREPO DE COLORADO, una sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la misma.

3. El citado profesional, mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2019, justifica su incomparecencia anexando declaración extrajuicio rendida por la señora LIA ISABEL RESTREPO DE COLORADO ante la Notaria 18 de Medellín, en la que manifestó que no contaba con los recursos suficientes para realizar el viaje a la ciudad de Bogotá al cual fue citada y que tampoco le había cancelado los honorarios a su apoderado Dr. RAUL CATAÑO ARANGO razón por la cual este no asistió a la audiencia inicial.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

“(...)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)” -Negritas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante fue presentada oportunamente y está debidamente soportada con la declaración extrajuicio rendida por su mandante, donde consta la imposibilidad económica que tuvo el profesional del derecho para comparecer a la celebración de la audiencia inicial (22 de mayo de 2019), circunstancia que evidentemente acredita los motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que le impidieron asistir a la mencionada diligencia, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En consecuencia, al considerarse válida la justificación presentada por el doctor RAUL CATAÑO ARANGO, se dispondrá su exoneración del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta como sanción al citado apoderado en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 22 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

### RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la justificación presentada en tiempo por el doctor RAUL CATAÑO ARANGO, por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderado de la parte demandante.

2.- **EXONERAR** al citado apoderado, del pago de la sanción impuesta, en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 22 de mayo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 56 de fecha 15/07/19 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

gm

11001-33-35-013-2018-00146

